



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 27 de abril de 1984

Núm. 101

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9480 REAL DECRETO 806/1984, de 22 de febrero, por el que se rectifica el Decreto 857/1982, de 26 de febrero, en virtud del cual se acordó aceptar la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) de un inmueble.

Por Decreto 857/1982, de 26 de febrero, se acordó aceptar la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) de un inmueble con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Posteriormente el Ayuntamiento ha precisado que la superficie a donar es de 10.000 metros cuadrados en lugar de los 18.000 metros cuadrados iniciales, lo cual ha sido informado favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984.

DISPONGO:

Artículo único.—Se rectifica el artículo 1.º del Decreto 857/1982, de 26 de febrero, que quedará redactado así:

«Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba (Córdoba) de un inmueble de 10.000 metros cuadrados de superficie, sito en su término municipal, cuya descripción es la siguiente: Entrada y fachada principal por paseo del Cementerio, y linda: Derecha, con el colegio público de ECB, «María Moreno», y el polideportivo municipal; izquierda, con terrenos cooperativa de viviendas «Villanueva de Córdoba» y calle Ronda San José; por la espalda, con calle polideportivo y terrenos polideportivo municipal. Dentro del recinto de este solar, cuya forma es rectangular algo irregular, se ha construido un edificio de 934,50 metros cuadrados y un gimnasio de 154 metros cuadrados, que asimismo se ceden.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9481 REAL DECRETO 807/1984, de 22 de febrero, por el que se reconocen a don Javier Martínez Martínez, a don Ulises Xavier, a doña Guiomar Leticia y a don Roger Jacobo Martínez Pérez los mismos derechos que habían sido reconocidos a doña Juliana Pérez Béjar por el Real Decreto 2751/1982, de 1 de octubre.

Por Real Decreto 2751/1982, de 1 de octubre, se acordó la enajenación de una finca urbana sita en Madrid, calle de Ribadesella, número 10, 2.º izquierda, con una superficie de 67,70 metros cuadrados, en la cantidad de 498.000 pesetas en favor de su ocupante, doña Juliana Pérez Béjar.

Posteriormente y antes de formalizarse la escritura pública de compraventa falleció la señora Pérez Béjar, por lo que su esposo, don Javier Martínez Martínez, y sus hijos, don Ulises

Xavier, doña Guiomar Leticia y don Roger Jacobo Martínez Pérez, han solicitado que se les reconozcan los mismos derechos que el Real Decreto 2751/1982, de 1 de octubre, reconocía a doña Juliana Pérez Béjar.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Se reconocen a don Javier Martínez Martínez y a don Ulises Xavier, a doña Guiomar Leticia y a don Roger Jacobo Martínez Pérez, los mismos derechos que habían sido reconocidos a doña Juliana Pérez Béjar por Real Decreto 2751/1982, de 1 de octubre.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9482 REAL DECRETO 808/1984, de 22 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en el término municipal de Jaén, calle Obispo González, número 9, en favor del Ayuntamiento de dicha localidad.

El Ayuntamiento de Jaén ha interesado la adquisición directa de un inmueble propiedad del Estado, sito en Jaén, calle Obispo González, número 9, con el fin de ubicar el Conservatorio de Música. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Economía y Hacienda en la cantidad de 7.513.700 pesetas.

Las circunstancias expuestas justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1984.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Patrimonio del Estado de 15 de abril de 1984, se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Jaén, de un inmueble propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Casa en la calle Obispo González, número 9, de Jaén, que mide 18 metros 80 centímetros de línea de fachada y tiene la forma de un polígono irregular con la extensión superficial de 449 metros cuadrados, y consta de varios departamentos y habitaciones, teniendo como dotación medio cañón de agua del Baudal de Santa María. Linda: Por la derecha, entrando, con la casa de don Antonio Aguirre y Rodríguez del Campal; por la izquierda, con casa de los herederos de don Rafael Sagrista y con otra perteneciente a don Eleuterio Rubio Moreno, y por la espalda, con calle Juan Montilla. Inscrita al tomo 359, libro 198, folio 171, finca 2.809, inscripción 20 del Registro de la Propiedad de Jaén.

Art. 2.º El precio total de dicha enajenación es el de 7.513.700 pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Corporación adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Jaén, siendo también de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9483

REAL DECRETO 809/1984, de 22 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 1.640 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 9 de abril de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Higuera la Real (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada en 9 de abril de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 1.640 metros cuadrados, sito en el paraje «Las Peñuelas», del mismo término municipal, que linda: Norte, casa de Bartolomé Castro Carrero; Sur, calleja de la Menga; Este, carretera de San Juan del Puerto a Cáceres; Oeste, con finca de Antonio Ruiz Casero y María Josefa Claros Sánchez Barriga.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9484

REAL DECRETO 810/1984, de 22 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por don Pedro Callau Ferrer y don Aurelio Bailo Piedrafitá de un inmueble en su día donado.

Don Pedro Callau Ferrer y don Aurelio Bailo Piedrafitá donaron al Estado un inmueble sito en el término municipal de Las Peñas de Riglos (Huesca), con una superficie de 2.400 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 25 de septiembre de 1975.

Dichos donantes han solicitado la reversión del inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor de don Pedro Callau Ferrer de una parcela de 1.430 metros cuadrados, y de don Aurelio Bailo Piedrafitá de una parcela de 970 metros cuadrados, que constituyen el inmueble que donaron al Estado con destino, el cual no se ha cumplido, a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil, en el término municipal de Las Peñas de Riglos (Huesca), cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el 25 de septiembre de 1975, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Parcela de terreno

de 2.400 metros cuadrados, sita en la partida «El Plano», que linda: Norte Francisco Ara y Santiago Maiver; Sur y Oeste, Aurelio Bailo Piedrafitá, y Este, carretera nacional 330, de Zaragoza a Francia.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de los señores don Pedro Callau Ferrer y don Aurelio Bailo Piedrafitá, al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación del hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9485

REAL DECRETO 811/1984, de 22 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) donó al Estado un inmueble sito en dicho término municipal, con una superficie de 2.000,14 metros cuadrados, con el fin de construir una Casa-Cuartel para la Guardia Civil.

La donación fue formalizada en escritura pública de 21 de noviembre de 1973.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de La Rambla (Córdoba) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una Casa-Cuartel para la Guardia Civil en dicho término municipal, el cual no se ha cumplido; la donación fue aceptada en escritura otorgada en 21 de noviembre de 1973, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar de 2.000,14 metros cuadrados de superficie, sito en la calle José Antonio, que linda: Izquierda, edificio propiedad del municipio; derecha, terreno municipal sobre el cual se han construido viviendas para Maestros Nacionales; fondo, más terreno municipal y de Rafael Cabello de los Cobos Lucena.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

9486

REAL DECRETO 812/1984, de 22 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Bechl (Castellón) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de Bechl (Castellón) donó al Estado un inmueble sito en su término municipal, con una superficie de 143,16 metros cuadrados, con el fin de construir una biblioteca pública.

La donación fue formalizada en escritura pública de 22 de enero de 1971.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión por no haberse cumplido el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Educación y Ciencia.